

**Santiago, 20 de agosto de 2009**

**APRUEBA CONTRATO SERVICIO DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, CON JAIME ANDRES BARRIOS VAUCLIN RUT N° 9.432.989-2.-**

**RESOLUCION EXENTA N° 367/2009**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley 19.886 sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y lo dispuesto en su Reglamento contenido en el decreto N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; la Resolución Afecta N° 303 de la Corporación de Fomento de la Producción, de 25 de octubre de 2007, Fija el texto refundido del Reglamento del Consejo Nacional de Producción Limpia; la Resolución Afecta N°01/2001 del Consejo Nacional de Producción Limpia; la Resolución Exenta N°246 CPL de fecha 22 de junio de 2009; la Resolución Exenta N°304 CPL de fecha 22 de julio de 2009, y lo dispuesto en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de contar con un SERVICIO DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA;

Que son funciones del Consejo Nacional de Producción Limpia: Aprobar bases para la realización de estudios, eventos y actividades que digan relación con sus fines; y en general, adoptar todas las resoluciones que sean necesarias para la realización de la misión y los objetivos del Comité;

Que por Acuerdo del Consejo Directivo N°19/2007, adoptado por sesión ordinaria de fecha 20 de junio de 2007, se aprobó facultar al Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción Limpia para que, dentro del marco del presupuesto aprobado para la institución, establezca las bases técnicas y administrativas, los términos de referencia, el procedimiento de selección y adjudicación y demás modalidades de las contrataciones.

Las Bases Técnicas y Administrativas para la licitación de un SERVICIO DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA, contenidas en una N°246 CPL de fecha 22 de junio de 2009, dando origen a un proceso ante el Sistema de información de compras y contratación públicas, ID N°1368-6-L109

El acto de adjudicación de un contrato para un "SERVICIO DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA" a la empresa de JAIME ANDRES BARRIOS VAUCLIN RUT N° 9.432.989-2, mediante Resolución Exenta N°304 CPL de fecha 22 de julio de 2009;

Que, en este contexto, se hace necesario contar con asistencia técnica y servicios especializados para la realización de la actividad denominada "SERVICIO DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA", materia del presente contrato.

Que el Consejo Nacional de Producción Limpia, de acuerdo con su Reglamento, contenido en una Resolución Afecta N° 303 de la Corporación de Fomento de la Producción, de 25 de octubre de 2007, Fija el texto refundido del Reglamento del Consejo Nacional de Producción Limpia, cuenta con las facultades necesarias para acordar todos

los actos, contratos y operaciones conducentes para el cumplimiento de sus fines, como lo son celebrar contratos de prestación de servicios y de asesoría;

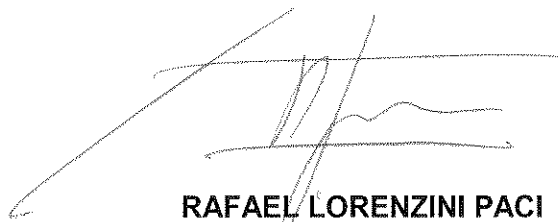
Que existe disponibilidad presupuestaria;

**RESUELVO:**

**1°.- APRUÉBESE EL CONTRATO** para un SERVICIO DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA, fecha 03 de agosto de 2009, entre el Consejo Nacional de Producción Limpia, Rol Único Tributario N° 75.980.060-5, representado por su Director Ejecutivo, don RAFAEL LORENZINI PACI, por una parte, y la empresa de JAIME ANDRES BARRIOS VAUCLIN RUT N° 9.432.989-2, por la otra, el cual se anexa formando parte integrante de la presente Resolución.

**2° IMPÚTESE** los gastos que irroque la presente adjudicación al ítem presupuestario vigente, de la Corporación de Fomento a la Producción, Partida 07, Capítulo 06, Programa 01, Subtítulo 22, Ítem 06, Asignación 004 mantención y reparación de máquinas y equipos.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE**



**RAFAEL LORENZINI PACI  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION LIMPIA**

**JSO/JMA**  
**Distribución:**  
Asesor Legal CPL  
Archivo CPL



## CONTRATO

### SERVICIO DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA

En Santiago, a 03 de agosto de 2009, entre el **CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA**, Rol Único Tributario N° 75.980.060-5, en adelante “**EL CONSEJO**”, representado por su Director Ejecutivo, don **RAFAEL LORENZINI PACI**, ambos domiciliados en calle Almirante Lorenzo Gotuzzo 124 piso 2°, de esta ciudad, por una parte; y **JAIME ANDRES BARRIOS VAUCLIN** RUT N° 9.432.989-2, con domicilio en calle DAVILA LARRAIN 1530, SANTIAGO, en adelante “**LA PRESTADORA**” por la otra; se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

#### CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con un **SERVICIO DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA**

Que son funciones del Consejo Nacional de Producción Limpia: Aprobar bases para la realización de estudios, eventos y actividades que digan relación con sus fines; y en general, adoptar todas las resoluciones que sean necesarias para la realización de la misión y los objetivos del Comité;

Que por Acuerdo del Consejo Directivo N°19/2007, adoptado por sesión ordinaria de fecha 20 de junio de 2007, se aprobó facultar al Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción Limpia para que, dentro del marco del presupuesto aprobado para la institución, establezca las bases técnicas y administrativas, los términos de referencia, el procedimiento de selección y adjudicación y demás modalidades de las contrataciones.

Que el Consejo Nacional de Producción Limpia, de acuerdo con su Reglamento, cuenta con las facultades necesarias para acordar todos los actos, contratos y operaciones conducentes para el cumplimiento de sus fines, como lo son celebrar contratos de prestación de servicios y de asesoría;

Las Bases Técnicas y Administrativas para la licitación de un **SERVICIO DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA**, contenidas en una Resolución Exenta N° 246/09 del Consejo Nacional de Producción Limpia, de fecha 22 de junio de 2009, dando origen a un proceso ante el Sistema de información de compras y contratación públicas, ID N°1368-6-L109

El acto de adjudicación de un contrato para un "SERVICIO DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA" a la empresa de JAIME ANDRES BERRIOS RUT N° 9.432.989-2, mediante Resolución Exenta N°304/2009, del Consejo Nacional de Producción Limpia, de fecha 22 de julio de 2009;

Que, en este contexto, se hace necesario contar con asistencia técnica y servicios especializados para la realización de la actividad denominada "SERVICIO DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA", materia del presente contrato.

**PRIMERO:** Por el presente contrato el **CONSEJO** encomienda a la **PRESTADORA**, quien acepta, la realización de un "SERVICIO DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA".

**SEGUNDO:** El servicio contratado consiste en:

Mantenimiento y reparación de los equipos de aire acondicionado de las oficinas centrales del Consejo Nacional de Producción Limpia, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

#### **I. MANTENCIÓN:**

El programa mínimo de trabajo semestral consistirá en la mantención de doce equipos de aire acondicionado tipo fan coil, marca Magic air, de acuerdo a las siguientes reglas y funciones:

- Cambio de Filtros.
- Limpieza de difusores y rejillas.
- Limpieza de serpentines.
- Apriete de terminales. (Inspección de uniones roscadas y terminales, con eliminación de fugas y prueba de hermeticidad).
- Limpieza de bandeja de condensado.
- Registro y chequeo del consumo eléctrico de ventiladores, condensadores, evaporadores, compresores y/o resistencias.
- Inspección del retorno. (Limpieza e inspección de ducto de salida)
- Eliminación de ruido y vibraciones anormales.
- Registro de temperaturas de salida de aire.
- Verificación del funcionamiento del termostato.
- Verificación del funcionamiento del switch selector de aire (frio – calor).
- Prueba de fuga de refrigerante.
- Eliminación y reparación de fugas a equipos.
- Puesta en marcha y regulación.
- Reparación de equipos dañados o con mal funcionamiento.

#### **II. HORARIO DE SERVICIO**

Los horarios de los trabajos de trabajo, serán acordados de acuerdo a las necesidades y disponibilidad del CONSEJO y que serán oportunamente comunicadas a la PRESTADORA mediante la contraparte técnica de este contrato.

### III. PAUTA DE MANTENCIÓN

El PRESTADOR deberá confeccionar una pauta de mantenimiento por equipo, de acuerdo a los requerimientos mínimos establecidos en el punto I, la que debe ser completada por personal de la empresa al momento de hacer la mantención. Dicha pauta deberá contar con el V° B° de la contraparte técnica del Consejo Nacional de Producción Limpia y del técnico responsable de efectuar este servicio, con el fin de recepcionar conforme los servicios encomendados

### IV. REPARACIÓN

En caso de requerir la reparación de algún equipo, el proveedor deberá presentar un presupuesto indicando la totalidad de los ítems necesarios para efectuar el trabajo, incluyendo los repuestos, el cual podrá ser aprobado o rechazado por el Consejo.

**TERCERO:** Para todos los efectos: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos relativos a un "SERVICIO DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA":

I Resolución Exenta N° 246/09 del Consejo Nacional de Producción Limpia, de fecha 22 de junio de 2009 para cotización de un SERVICIO DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA;

II Propuesta Técnica y Económica de la PRESTADORA, o cotización;

III Consultas y aclaraciones de la cotización;

Por consiguiente, la relación entre las partes se regirá íntegramente por el contrato y los referidos documentos, especialmente en aquellas materias no abordadas específicamente en el texto de este instrumento.

**CUARTO:** El presente contrato tendrá una vigencia de hasta **dos años** contados desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad del Consejo de ponerle término, en cualquier tiempo, a través de comunicación escrita enviada por carta certificada al adjudicatario con una anticipación de a lo menos 30 días a la fecha de término deseada

**QUINTO:** Será contraparte técnica de este servicio el Jefe de Operaciones y Gestión de Administración del CONSEJO, o quién este designe, y que controlará y evaluará los servicios solicitados, asimismo verificará el cumplimiento de las instrucciones que se hayan impartido al efecto

**SEXTO:** La contraparte técnica del contrato específicamente tendrá las siguientes funciones:

- a) Facilitar material de utilidad a la **PRESTADORA**, supervisar el desarrollo de los servicios y aclarar las dudas que se presenten durante su ejecución, para lo cual recomendará los pasos a seguir, de manera que se cumpla cabalmente el presente contrato.
- b) Aprobar los servicios específicos que se encarguen, a objeto que se cursen los pagos respectivos por la Unidad de Administración y Finanzas del Consejo, e informar al Director Ejecutivo acerca del cumplimiento del servicio encomendado.

**SEPTIMO:** El precio del contrato por el servicio de **MANTENCIÓN** contratado es por la suma única y total de \$ **1.773.957.-** (un millón setecientos setenta y tres mil novecientos cincuenta y siete pesos), más IVA, que se pagará al término del servicio, a conformidad del Consejo, hecho que certificará mediante aprobación técnica expresa, y contra la presentación de una factura por el monto correspondiente, a 30 días.

Asimismo dicho pago se podrá realizar por **estados trimestrales** y conforme de produzcan en los mismos periodos los **SERVICIOS DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA**

Todo pago, parcial o final, que efectúe el **CONSEJO** se hará contra entrega de la correspondiente factura o boleta de servicios debidamente timbrada por el Servicio de Impuestos Internos, y previa autorización de la contraparte técnica del contrato en que conste la aprobación técnica del servicio contratado.

En caso de requerir la **REPARACIÓN** de algún equipo, el proveedor deberá presentar un presupuesto indicando la totalidad de los ítems necesarios para efectuar el trabajo, incluyendo los repuestos, el cual podrá ser aprobado o rechazado por el Consejo. Dicho presupuesto o precio a determinar en cada caso, no podrá superar en caso alguno el promedio de mercado en el rubro, lo que podrá constatarse mediante cotizaciones independientes.

**OCTAVO:** En caso que la **PRESTADORA** no diera cumplimiento al presente contrato en cuanto a plazos, trabajos o al alcance de las labores contratadas, sin causa justificada, lo que se certificará y evaluará, el **CONSEJO** podrá rebajar hasta un 20% del monto total del servicio encomendado se hallen pendientes en su pago, considerando una evaluación anticipada de los perjuicios sufridos.

En caso que los perjuicios que el incumplimiento de sus obligaciones por parte de la **PRESTADORA** ocasione al **CONSEJO**, excedan el monto de las sanciones aplicadas, éste podrá perseguir judicialmente la indemnización de perjuicios correspondiente.

El Consejo podrá determinar y hacer efectivas las multas precedentemente expuestas, administrativamente, sin forma de juicio, las que podrá hacer efectivas deduciéndolas de la parte impaga de los honorarios de la **PRESTADORA**.

**NOVENO:** La **PRESTADORA** deberá prestar servicios con personal propio, no siéndole permitido la subcontratación del servicio encomendado. Será la **PRESTADORA** la única responsable ante el Consejo Nacional de Producción Limpia del cabal y oportuno cumplimiento de los servicios contratados.

Todo personal que actúe por cuenta de la **PRESTADORA** en el desarrollo de las acciones contratadas, será de su exclusiva responsabilidad y no tendrán vinculación de ninguna especie con el CONSEJO.

La aceptación del producto final por el contratante no compromete al CONSEJO a compartir las opiniones ni a implementar las recomendaciones contenidas en el mismo.

**DECIMO:** El presente contrato podrá terminar anticipadamente y sin necesidad de aviso previo en los siguientes casos:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones contractuales por parte de la **PRESTADORA**, según circunstanciadamente califique y certifique la contraparte técnica.
- c) Si la **PRESTADORA** propone o es obligada a proponer un convenio judicial preventivo;
- d) Si la **PRESTADORA** es declarada en quiebra o se encontrare en notoria insolvencia.
- e) Si la **PRESTADORA** fuera una sociedad y ésta se disolviera.

**DECIMOPRIMERO:** Los productos que resulten con motivo de la ejecución de este contrato serán de propiedad exclusiva del Consejo Nacional de Producción Limpia, los cuales sólo podrán ser usados, divulgados o publicados, por el Consejo o con su autorización expresa.

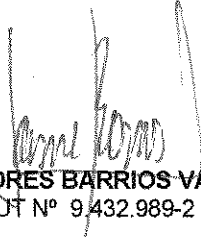
Asimismo el oferente se obliga a adoptar las providencias necesarias para mantener en reserva la información que no siendo de dominio público o no estando en su conocimiento a la fecha del contrato, se le proporcione para la ejecución de esta prestación; como mantener la confidencialidad y la información que por motivo de este contrato lleguen a su conocimiento.

Toda información relativa al Consejo a la que la **PRESTADORA** tenga acceso durante la ejecución del contrato, tendrá el carácter de confidencial. En consecuencia, dicha información deberá mantenerse en carácter de reservada respondiendo la **PRESTADORA** de todos los perjuicios que se deriven de la infracción de esta obligación

**DECIMOSEGUNDO:** Para todos los efectos emanados de este contrato, sus otorgantes constituyen domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DECIMOTERCERO:** La personería de don **RAFAEL LORENZINI PACI** para representar en su calidad de Director Ejecutivo al CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA consta en la Resolución Exenta N° 36 de la Corporación de Fomento de la Producción de fecha 12 de enero de 2001, en relación con el Acuerdo N° 02-2001 de Consejo de CORFO tomado en sesión ordinaria de fecha 19 de enero del mismo año y Resolución Afecta N° 303 de la Corporación de Fomento de la Producción, de 25 de octubre de 2007, Fija el texto refundido del Reglamento del Consejo Nacional de Producción Limpia.

El presente instrumento se firma en tres ejemplares, todos de igual tenor, quedando uno en poder de la PRESTADORA.



**JAIME ANDRES BARRIOS VAUCLIN**  
RUT N° 9.432.989-2



**RAFAEL LORENZINI PACI**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA**

**JSO/JMA**



## CONTRATO

### SERVICIO DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA

En Santiago, a 03 de agosto de 2009, entre el **CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA**, Rol Único Tributario N° 75.980.060-5, en adelante "**EL CONSEJO**", representado por su Director Ejecutivo, don **RAFAEL LORENZINI PACI**, ambos domiciliados en calle Almirante Lorenzo Gotuzzo 124 piso 2°, de esta ciudad, por una parte; y **JAIME ANDRES BARRIOS VAUCLIN** RUT N° 9.432.989-2, con domicilio en calle DAVILA LARRAIN 1530, SANTIAGO, en adelante "**LA PRESTADORA**" por la otra; se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

#### CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con un **SERVICIO DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA**

Que son funciones del Consejo Nacional de Producción Limpia: Aprobar bases para la realización de estudios, eventos y actividades que digan relación con sus fines; y en general, adoptar todas las resoluciones que sean necesarias para la realización de la misión y los objetivos del Comité;

Que por Acuerdo del Consejo Directivo N°19/2007, adoptado por sesión ordinaria de fecha 20 de junio de 2007, se aprobó facultar al Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción Limpia para que, dentro del marco del presupuesto aprobado para la institución, establezca las bases técnicas y administrativas, los términos de referencia, el procedimiento de selección y adjudicación y demás modalidades de las contrataciones.

Que el Consejo Nacional de Producción Limpia, de acuerdo con su Reglamento, cuenta con las facultades necesarias para acordar todos los actos, contratos y operaciones conducentes para el cumplimiento de sus fines, como lo son celebrar contratos de prestación de servicios y de asesoría;

Las Bases Técnicas y Administrativas para la licitación de un **SERVICIO DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA**, contenidas en una Resolución Exenta N° 246/09 del Consejo Nacional de Producción Limpia, de fecha 22 de junio de 2009, dando origen a un proceso ante el Sistema de información de compras y contratación públicas, ID N°1368-6-L109

El acto de adjudicación de un contrato para un "SERVICIO DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA" a la empresa de JAIME ANDRES BERRIOS RUT N° 9.432.989-2, mediante Resolución Exenta N°304/2009, del Consejo Nacional de Producción Limpia, de fecha 22 de julio de 2009;

Que, en este contexto, se hace necesario contar con asistencia técnica y servicios especializados para la realización de la actividad denominada "SERVICIO DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA", materia del presente contrato.

**PRIMERO:** Por el presente contrato el **CONSEJO** encomienda a la **PRESTADORA**, quien acepta, la realización de un "SERVICIO DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA".

**SEGUNDO:** El servicio contratado consiste en:

Mantenimiento y reparación de los equipos de aire acondicionado de las oficinas centrales del Consejo Nacional de Producción Limpia, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

#### **I. MANTENCIÓN:**

El programa mínimo de trabajo semestral consistirá en la mantención de doce equipos de aire acondicionado tipo fan coil, marca Magic air, de acuerdo a las siguientes reglas y funciones:

- Cambio de Filtros.
- Limpieza de difusores y rejillas.
- Limpieza de serpentines.
- Apriete de terminales. (Inspección de uniones roscadas y terminales, con eliminación de fugas y prueba de hermeticidad).
- Limpieza de bandeja de condensado.
- Registro y chequeo del consumo eléctrico de ventiladores, condensadores, evaporadores, compresores y/o resistencias.
- Inspección del retorno. (Limpieza e inspección de ducto de salida)
- Eliminación de ruido y vibraciones anormales.
- Registro de temperaturas de salida de aire.
- Verificación del funcionamiento del termostato.
- Verificación del funcionamiento del switch selector de aire (frio – calor).
- Prueba de fuga de refrigerante.
- Eliminación y reparación de fugas a equipos.
- Puesta en marcha y regulación.
- Reparación de equipos dañados o con mal funcionamiento.

#### **II. HORARIO DE SERVICIO**

Los horarios de los trabajos de trabajo, serán acordados de acuerdo a las necesidades y disponibilidad del CONSEJO y que serán oportunamente comunicadas a la PRESTADORA mediante la contraparte técnica de este contrato.

### III. PAUTA DE MANTENCIÓN

El PRESTADOR deberá confeccionar una pauta de mantenimiento por equipo, de acuerdo a los requerimientos mínimos establecidos en el punto I, la que debe ser completada por personal de la empresa al momento de hacer la mantención. Dicha pauta deberá contar con el V° B° de la contraparte técnica del Consejo Nacional de Producción Limpia y del técnico responsable de efectuar este servicio, con el fin de recepcionar conforme los servicios encomendados

### IV. REPARACIÓN

En caso de requerir la reparación de algún equipo, el proveedor deberá presentar un presupuesto indicando la totalidad de los ítems necesarios para efectuar el trabajo, incluyendo los repuestos, el cual podrá ser aprobado o rechazado por el Consejo.

**TERCERO:** Para todos los efectos: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos relativos a un "SERVICIO DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA":

I Resolución Exenta N° 246/09 del Consejo Nacional de Producción Limpia, de fecha 22 de junio de 2009 para cotización de un SERVICIO DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA;

II Propuesta Técnica y Económica de la PRESTADORA, o cotización;

III Consultas y aclaraciones de la cotización;

Por consiguiente, la relación entre las partes se regirá íntegramente por el contrato y los referidos documentos, especialmente en aquellas materias no abordadas específicamente en el texto de este instrumento.

**CUARTO:** El presente contrato tendrá una vigencia de hasta **dos años** contados desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad del Consejo de ponerle término, en cualquier tiempo, a través de comunicación escrita enviada por carta certificada al adjudicatario con una anticipación de a lo menos 30 días a la fecha de término deseada

**QUINTO:** Será contraparte técnica de este servicio el Jefe de Operaciones y Gestión de Administración del CONSEJO, o quién este designe, y que controlará y evaluará los servicios solicitados, asimismo verificará el cumplimiento de las instrucciones que se hayan impartido al efecto

**SEXTO:** La contraparte técnica del contrato específicamente tendrá las siguientes funciones:

- a) Facilitar material de utilidad a la **PRESTADORA**, supervisar el desarrollo de los servicios y aclarar las dudas que se presenten durante su ejecución, para lo cual recomendará los pasos a seguir, de manera que se cumpla cabalmente el presente contrato.
- b) Aprobar los servicios específicos que se encarguen, a objeto que se cursen los pagos respectivos por la Unidad de Administración y Finanzas del Consejo, e informar al Director Ejecutivo acerca del cumplimiento del servicio encomendado.

**SEPTIMO:** El precio del contrato por el servicio de **MANTENCIÓN** contratado es por la suma única y total de \$ **1.773.957.-** (un millón setecientos setenta y tres mil novecientos cincuenta y siete pesos), más IVA, que se pagará al término del servicio, a conformidad del Consejo, hecho que certificará mediante aprobación técnica expresa, y contra la presentación de una factura por el monto correspondiente, a 30 días.

Asimismo dicho pago se podrá realizar por **estados trimestrales** y conforme de produzcan en los mismos periodos los **SERVICIOS DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA**

Todo pago, parcial o final, que efectúe el **CONSEJO** se hará contra entrega de la correspondiente factura o boleta de servicios debidamente timbrada por el Servicio de Impuestos Internos, y previa autorización de la contraparte técnica del contrato en que conste la aprobación técnica del servicio contratado.

En caso de requerir la **REPARACIÓN** de algún equipo, el proveedor deberá presentar un presupuesto indicando la totalidad de los ítems necesarios para efectuar el trabajo, incluyendo los repuestos, el cual podrá ser aprobado o rechazado por el Consejo. Dicho presupuesto o precio a determinar en cada caso, no podrá superar en caso alguno el promedio de mercado en el rubro, lo que podrá constatarse mediante cotizaciones independientes.

**OCTAVO:** En caso que la **PRESTADORA** no diera cumplimiento al presente contrato en cuanto a plazos, trabajos o al alcance de las labores contratadas, sin causa justificada, lo que se certificará y evaluará, el **CONSEJO** podrá rebajar hasta un 20% del monto total del servicio encomendado se hallen pendientes en su pago, considerando una evaluación anticipada de los perjuicios sufridos.

En caso que los perjuicios que el incumplimiento de sus obligaciones por parte de la **PRESTADORA** ocasione al **CONSEJO**, excedan el monto de las sanciones aplicadas, éste podrá perseguir judicialmente la indemnización de perjuicios correspondiente.

El Consejo podrá determinar y hacer efectivas las multas precedentemente expuestas, administrativamente, sin forma de juicio, las que podrá hacer efectivas deduciéndolas de la parte impaga de los honorarios de la **PRESTADORA**.

**NOVENO:** La **PRESTADORA** deberá prestar servicios con personal propio, no siéndole permitido la subcontratación del servicio encomendado. Será la **PRESTADORA** la única responsable ante el Consejo Nacional de Producción Limpia del cabal y oportuno cumplimiento de los servicios contratados.

Todo personal que actúe por cuenta de la **PRESTADORA** en el desarrollo de las acciones contratadas, será de su exclusiva responsabilidad y no tendrán vinculación de ninguna especie con el CONSEJO.

La aceptación del producto final por el contratante no compromete al CONSEJO a compartir las opiniones ni a implementar las recomendaciones contenidas en el mismo.

**DECIMO:** El presente contrato podrá terminar anticipadamente y sin necesidad de aviso previo en los siguientes casos:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones contractuales por parte de la **PRESTADORA**, según circunstanciadamente califique y certifique la contraparte técnica.
- c) Si la **PRESTADORA** propone o es obligada a proponer un convenio judicial preventivo;
- d) Si la **PRESTADORA** es declarada en quiebra o se encontrare en notoria insolvencia.
- e) Si la **PRESTADORA** fuera una sociedad y ésta se disolviera.

**DECIMOPRIMERO:** Los productos que resulten con motivo de la ejecución de este contrato serán de propiedad exclusiva del Consejo Nacional de Producción Limpia, los cuales sólo podrán ser usados, divulgados o publicados, por el Consejo o con su autorización expresa.

Asimismo el oferente se obliga a adoptar las providencias necesarias para mantener en reserva la información que no siendo de dominio público o no estando en su conocimiento a la fecha del contrato, se le proporcione para la ejecución de esta prestación; como mantener la confidencialidad y la información que por motivo de este contrato lleguen a su conocimiento.

Toda información relativa al Consejo a la que la **PRESTADORA** tenga acceso durante la ejecución del contrato, tendrá el carácter de confidencial. En consecuencia, dicha información deberá mantenerse en carácter de reservada respondiendo la **PRESTADORA** de todos los perjuicios que se deriven de la infracción de esta obligación

**DECIMOSEGUNDO:** Para todos los efectos emanados de este contrato, sus otorgantes constituyen domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DECIMOTERCERO:** La personería de don **RAFAEL LORENZINI PACI** para representar en su calidad de Director Ejecutivo al CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA consta en la Resolución Exenta N° 36 de la Corporación de Fomento de la Producción de fecha 12 de enero de 2001, en relación con el Acuerdo N° 02-2001 de Consejo de CORFO tomado en sesión ordinaria de fecha 19 de enero del mismo año y Resolución Afecta N° 303 de la Corporación de Fomento de la Producción, de 25 de octubre de 2007, Fija el texto refundido del Reglamento del Consejo Nacional de Producción Limpia.

El presente instrumento se firma en tres ejemplares, todos de igual tenor, quedando uno en poder de la PRESTADORA.



**JAIME ANDRES BARRIOS VAUCLIN**  
RUT N° 9.432.989-2



**RAFAEL LORENZINI PACI**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA**

**JSO/JMA**